

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de febrero de 2021.

Divisorio

Radicación No. 2017-00349

Auto No. 386

Devuelta la comisión por parte del Departamento Administrativo Jurídico de la Administración Municipal de La Unión, se continúa con el trámite procesal correspondiente a la aplicación del artículo 40 del Código General del Proceso., por consiguiente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

- 1.- Agregar al expediente los 5 folios allegados electrónicamente correspondientes al diligenciamiento del despacho comisorio No. 26 de 5 de marzo de 2020.
- 2.- Para efectos de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 40 del Código General del Proceso, se deja en traslado de las partes la actuación del comisionado durante cinco días.
- 3.- Notifíquese al señor Humberto Marín Arias como secuestre, que debe cumplir cabalmente con sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 del C. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA
CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a76f102aa60b119e40f922920cf1ffbcf36a8c2562cc391a5fcfa375835607df

Documento generado en 24/02/2021 02:41:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de febrero de 2021.

Divisorio

Radicación No. 2017-00349

Auto No. 387

Como quiera que el señor DIEGO BUENO GORDILLO, mayor y vecino de esta ciudad, por intermedio de apoderado judicial en su calidad de poseedor que estuvo presente en la diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 5 de febrero dentro del término legal presentó escrito contentivo del incidente de levantamiento de embargo y secuestro de conformidad con lo dispuesto en el Art. 597 numeral 8º del Código General del Proceso, se le dará el trámite legal que le corresponda.

Como consecuencia de lo anterior, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Leonel Salazar Tobón titular de la T. P. No. 97.023 del C.S. de la Judicatura para ejercer la representación del señor Diego Bueno Gordillo conforme al poder aportado.

De la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro formulada por el señor DIEGO BUENO GORDILLO, désele el trámite incidental correspondiente.

Así mismo, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto y pida las pruebas que pretenda a hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD
DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**212c9ca3750a9e6580a724d9290175e7ceab09c295de5fbd67d43d6
95999d708**

Documento generado en 24/02/2021 02:41:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**